

Nota: El presente protocolo se adaptara conforme a las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) y las medidas sanitarias según lo determine el MINSAL, adecuando las acciones planteadas que impliquen contacto presencial entre apoderados, estudiantes y/o funcionarios de la Comunidad Educativo-Pastoral, prefiriendo encuentros virtuales, correo electrónico, llamados telefónicos, etc.

ANEXO 1: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA O MALTRATO.

Glosario:

- **Agresividad:** Corresponde a un comportamiento defensivo natural, como una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad. La agresividad no implica, necesariamente, un hecho de violencia, pero cuando está mal canalizada o la persona no logra controlar sus impulsos, se puede convertir en una agresión o manifestarse en hechos de violencia. Los impulsos agresivos no deben ser suprimidos, serán modulados, orientados y canalizados por todos los miembros de la Comunidad Educativo-Pastoral (a través de sanciones formativas expresadas en el presente Reglamento) para apoyar el aprendizaje de autorregulación, el autocontrol y la autoformación.
- **Conflicto:** Involucra dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es un sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Los conflictos serán abordados y resueltos, no ignorados, y para ello se cuenta con mecanismos como: mediación, negociación y arbitraje, conocidos por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- **Violencia:** Es un comportamiento ilegítimo, consciente, premeditado e intencional, que implica el uso y abuso de poder o la fuerza de una o más personas en contra de otra/s y/o sus bienes. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas, solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social de las personas.

Medidas preventivas en el establecimiento para la comunidad educativa:

- Promover entre los estudiantes relaciones interpersonales positivas, a través de actividades en clase de orientación, infografías, murales, otros; internalizando conocimientos, valores, actitudes y habilidades que favorezcan la convivencia pacífica, en un marco de respeto, honestidad, solidaridad, justicia, inclusión, equidad y valoración por el otro.
- Incluir la temática del ciberbullying en las planificaciones de las clases de orientación, considerando aspectos de la ley, informaciones relevantes, tipos de ciberbullying y por sobre todo dimensionar las consecuencias y el daño personal que se produce a través de este.
- Talleres y conferencias relativos a la violencia escolar para todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, padres, docentes, asistentes de la educación, madres y/o apoderados), enfocados en el bullying y ciberbullying, con el objetivo de sensibilizar a la comunidad escolar respecto a la existencia de estos fenómenos al interior del establecimiento educacional.
- Campaña favoreciendo el buen trato a toda la comunidad educativa.
- Generar un ámbito de confianza dentro de la escuela para que los/las estudiantes puedan reportar casos de ciberbullying a través de campañas informativas institucionales.

Artículo 1. Violencia o Maltrato entre pares: Estudiantes.

En caso de que la situación corresponda a un hecho de violencia constitutiva de delito, no se debe investigar, sino poner los antecedentes ante el Ministerio Público. El/la Encargado de Convivencia deberá:

- Informar a los padres de la víctima y agresor correspondiente, la situación ilícita.
- Cumplir con la obligación de denunciar el hecho conforme al Art. 175, 176 y 177 del código procesal penal, en plazo no mayor a 24 horas, desde que se tome conocimiento del presunto ilícito (Ministerio Público, PDI, Carabineros de Chile).
- Colaborar con las diligencias que pudieran solicitar las autoridades judiciales.
- Recibir resolución judicial, estableciendo las implicancias en el ámbito de competencias del establecimiento.

Este protocolo se activa ante un hecho de violencia entre pares (estudiantes), que no sea constitutivo de delito, observado por cualquier miembro de la Comunidad Educativo-Pastoral.

1.1. Fase de reporte o denuncia.

Los padres, madres y/o apoderados, estudiantes, docentes, asistentes de la educación y miembros del Equipo Directivo tienen la obligación de denunciar, la existencia de violencia en el Colegio al Encargado/a de Convivencia Escolar del nivel, o en su defecto, otro miembro del Departamento de Formación y Convivencia Escolar, de manera escrita en Hoja de Denuncia o a través de Correo Electrónico, en caso de no poder asistir al establecimiento de manera presencial.

- a. El/la o los/as estudiante/s serán atendido/a en la Enfermería del Establecimiento, para evaluar la gravedad de la lesión.
- b. El/la docente, inspector/a o asistente de la educación, que ha observado la situación deberá registrar la anotación de manera inmediata en la Hoja de Observaciones de él/la o los/las estudiante/s involucrados/as.
- c. Informar al Encargado(a) de Convivencia Escolar o, en su defecto, a un integrante del Departamento de Formación y Convivencia Escolar.
- d. Si la agresión (física o psicológica) es directa e intencional (falta de extrema gravedad), se podrán aplicar **medidas disciplinarias y/o pedagógicas inmediatas**, determinadas por el/la Encargado/a de Convivencia Escolar.

De ser necesario, tomar medidas de resguardo físico inmediato de los/las estudiantes involucrados (distanciarlos, apartarlos, separarlos), solicitando ayuda de otros integrantes de la Comunidad Educativo-Pastoral, si la situación lo amerita. El Equipo Directivo puede aplicar otras medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento: restricción de contacto entre los involucrados, orientación, derivación a profesionales tratantes externos, apoyo pedagógico complementario, apoyo psicológico interno, entre otros.

1.2. Fase de Investigación.

Deberá comenzarse en un plazo no mayor a 24 horas y se extenderá por un plazo no mayor a 10 días hábiles, prorrogables una vez por Dirección ante razones fundadas.

El Encargado(a) de Convivencia Escolar o a quien designe Dirección deberá:

- a. Establecer medidas de resguardo para los involucrados, si es necesario.

- b. Entrevistar a los/las involucrados por separado, respetando la presunción de inocencia, dejando registro en Hoja de Entrevista o en Hoja de Vida de los estudiantes.
- c. Para estudiantes de 5to año a IV medio, se administra Cuestionario “A mí me sucede que...” (a supuesta víctima), y/o aplicación de “Instrumento de Medición de Riesgo por Violencia Escolar” (a supuesto/a agresor/a)
- d. Entrevistar a los posibles testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso.
- e. Revisar registros, documentos, informes, imágenes, audios, videos, etc., atinentes al hecho, dejando registro en Hoja de Entrevista.
- f. Informar a los apoderados la activación del protocolo, mediante agenda escolar, correo electrónico institucional o llamado telefónico (dejando registro en Hoja de Entrevista), concertando entrevista presencial o virtual.
- g. Informar a el/la Profesor/a Jefe de los/las involucrados y Orientadora del nivel, personalmente o mediante correo electrónico institucional.
- h. Otras acciones que pudieran tomarse, si corresponde:
 - Revisar Hoja de vida de los involucrados
 - Solicitar informes de especialistas internos y/o externos
 - Entrevistas con otros miembros de la comunidad educativa-pastoral.
 - Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.

1.3. Fase de resolución.

El/la Encargado/a de Convivencia Escolar, tendrá que compilar y evaluar los antecedentes, medios de prueba recabados en carpeta investigativa.

Si lo estima pertinente, podrá convocar a otro miembro del Departamento de Formación y Convivencia para que se aporten elementos de juicio que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada a los hechos y circunstancias, evaluando:

- El tipo y grado de la falta cometida.
- Las circunstancias del hecho y de los/las involucrados/as, atendiendo especialmente a las atenuantes y agravantes.
- Las posibles medidas pedagógicas y/o disciplinarias.
- La edad de los/las estudiantes involucrados/as y la responsabilidad penal de los mismos en relación a la Ley Penal Adolescente.

1. De corroborarse responsabilidades individuales en los hechos investigados, el/la

Encargado/a de Convivencia Escolar (o a quien se designe), deberá:

- a. Informar, mediante entrevista, la medida pedagógica y/o disciplinaria, a el/la estudiante agresor/a y a su apoderado, dejando consignación de este hecho en la Hoja de Entrevista.

Informar al adulto involucrado podrá apelar a la resolución y medida impuesta ante Subdirección de Formación y Convivencia Escolar (derecho a apelación). Esta apelación deberá efectuarse por escrito y debidamente fundamentada dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la recepción de la resolución y medida si se cumple alguna de las dos siguientes condiciones:

- El/la sancionado/a aporta concreta y específicamente nuevos antecedentes que justificadamente no pudieron ser presentados durante el procedimiento de investigación.
- El/la sancionado/a alegue justificadamente severidad de procedimiento en la investigación de la causa con respecto de los procedimientos definidos en el reglamento.

- b. En base a los nuevos antecedentes presentados, será la Dirección del establecimiento quien ratificará y/o revocará la decisión, acordando o proponiendo medidas alternativas con un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la carta de apelación. Dirección será quien informará la resolución final.
- c. Una vez determinadas las medidas, ya sea ratificada o desestimada la causa, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Dirección comunicará la resolución final a las partes involucradas, las medidas pedagógicas y/o disciplinarias tomadas con el estudiante agresor, así como las medidas de apoyo para la víctima (Plan de Intervención) en la extensión y profundidad que les corresponda conocer, resguardando su integridad.

2. En caso de que la falta haya sido desestimada.

- a. Informar lo resuelto a las partes involucradas (estudiantes y/o apoderados).
- b. Realizar o mantener acciones preventivo-formativas o de promoción de la buena convivencia y cumplimiento de las normas institucionales de los estudiantes que estuvieron involucrados
- c. Dejar el procedimiento en calidad de cerrado.

1.4. Fase de Seguimiento.

Independiente de la resolución del protocolo, todos aquellos estudiantes que estuvieron bajo el proceso se encontrarán en seguimiento de caso por parte de: el Departamento de Formación y Convivencia, el/la Profesor/a Jefe, el/la Inspector/a u otros que sean designados, quienes verificarán que la situación ha cesado definitivamente en un plazo perentorio de **dos semanas**, valiéndose de reportes que le entreguen docentes de aula y asistentes de la educación pertinentes.

El seguimiento tiene una lógica de acompañamiento y reforzamiento para los/las estudiantes en su desarrollo formativo, así como también de poder pesquisar ciertas necesidades que pudieran ser abordadas por el área psicoeducativa del establecimiento.

1.5. Fase de cierre de caso.

El caso se encuentra cerrado cuando, una vez transcurrido el plazo (dos semanas):

- No se han observado ni se han informado nuevas situaciones de violencia
- Las partes involucradas se encuentran resguardadas (de forma interna o externa, según corresponda).

Artículo 2. Violencia o Agresión de Adultos Miembros de la Comunidad Educativa a Estudiantes.

Definición:

Entenderemos por maltrato de un adulto hacia un estudiante cualquier acción u omisión intencional, ya sea física y/o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de un adulto sea funcionario del Colegio o apoderado, la cual pueda provocar al estudiante el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Los tipos de violencia o maltrato pueden ser de orden:

- Psicológico: se entiende como aquellas conductas que amenazan el desarrollo psicológico del niño tales como, ofensas, gritos, menosprecio, rechazo, sobrenombres, garabatos, ridiculización,

notas escritas que tengan como objetivo humillar o dañar al estudiante, amenazas, aislar por medio de actitud cruel, ignorar o realizar comentario indeseable, relacionada con alguna característica física, psicológica, étnica u otra, es decir, toda clase de hostilidad verbal al estudiante.

- Físico: Agresión corporal por medio de golpe, empujón, con o sin objetos, provocando daño o perjuicio. Es decir, es aquel conjunto de acciones no accidentales ocasionadas por adultos que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, empujones, etc.

La Ley Sobre Violencia Escolar 20.536, en su artículo 16 especifica que “*Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quién detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante*”.

2.1. Fase de reporte o denuncia.

Los padres, madres y/o apoderados, estudiantes, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos directivos deberán informar al Encargado/a de Convivencia Escolar o en su defecto, otro miembro del Departamento de Formación y Convivencia las situaciones de violencia psicológica u hostigamiento por parte de un adulto miembro de la Comunidad Educativo-Pastoral que afecten a un/a estudiante del Establecimiento, de las cuales tomen conocimiento. Se registrará detalladamente lo reportado en hoja de denuncia o a través de correo electrónico, en caso de no poder asistir al establecimiento de manera presencial.

- a. El Encargado/a deberá Informar de la situación a Dirección en un plazo no mayor a 24 horas y comenzar la investigación interna, considerando que:
 - Si el reclamo es contra un adulto funcionario del establecimiento: Se garantizará la seguridad de él/la o los/as estudiantes supuestamente afectado/a/s, realizando acciones con el adulto que no impliquen menoscabo laboral, que sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación, como por ejemplo: reasignar sus tareas, cambiarlo de puesto de trabajo, de nivel u otras acciones. Estas medidas con el funcionario serán tomadas por el/la Director/a y otras que serán acordadas con el mismo funcionario en congruencia con las cláusulas del contrato laboral y las normas correspondientes al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
 - Si el reclamo es contra un adulto apoderado del establecimiento: Se definirán acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como: recomendarle al apoderado evitar el contacto con él o ella, supervisar su acceso a dependencias del establecimiento previniendo encuentros con él/la estudiante, solicitar cambio de apoderado mientras dure la investigación, otros.

Si lo observado fuera una agresión física el/la estudiante deberá ser llevado a enfermería se observe o no una lesión.

2.2. Fase de investigación.

El/la Encargado/a de Convivencia Escolar o quien designe Dirección para realizar el procedimiento de investigación debe guiar sus acciones en base al Principio de Inocencia: las indagaciones deberán dirigirse a la descripción y clarificación del hecho, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como el autor de la falta.

En un plazo de 10 días hábiles (prorrogables una vez por Dirección ante razones fundadas), el responsable de la investigación deberá:

- a. Informar a los padres del o los/las estudiantes involucrados/as en un plazo no mayor a 48 horas de ocurrido el hecho y comienzo de la investigación, mediante una entrevista que quede registrada en Hoja de Entrevista correspondiente.
- b. Realizar entrevista individual con el/la o los/as supuestas víctimas, en una o más ocasiones, según sea necesario, para conocer el alcance de la situación, dejando registro de esto en Hoja de Entrevista con estudiante y en Hoja de vida.
- c. Entrevistar de manera individual al supuesto/a autor/a de del hecho, dejando registro de esto en Hoja de Entrevista.
 - Informar el derecho a emitir los descargos frente a los cargos que se le imputan. Éste puede emitirlos de manera inmediata o en un plazo máximo de 48 horas, ya sea mediante una entrevista con el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Dirección, o de manera escrita mediante un documento dirigido a las personas antes mencionadas
- d. Analizar los antecedentes en conjunto con Equipo Directivo y/o Dirección del establecimiento.

2.3. Fase de Resolución.

Será Dirección del Colegio, en conjunto con el Equipo Directivo y/o el/la Encargado de Convivencia Escolar, quienes determinarán si la situación corresponde o no a un hecho de violencia o maltrato.

Si no se acredita violencia o maltrato:

En los casos que no se pueda acreditar ni desestimar el maltrato de adulto a estudiante, o cuando no se pueda determinar al autor de la falta, se podrá:

- Mantener acciones de apoyo y supervisión del/la estudiante durante un período determinado por 1 mes.
- Dejar el procedimiento en calidad de observación por el período de un semestre (al término de este período, si no se presentaran nuevos antecedentes, se resolverá el cierre definitivo del caso).

Si se acredita violencia o maltrato:

La formulación de cargos al adulto implicado, deberá estar enmarcada en el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, considerando las obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales vinculadas a la obligación de proporcionar un buen trato a los/las estudiantes.

Será la Dirección del Colegio, en conjunto con el Equipo Directivo y/o el/la Encargado de Convivencia Escolar, deberán:

- Calificar la falta efectuada considerando el grado que asigna la ley a la falta cometida por el adulto en contra del estudiante.
- Determinar la medida y/o sanción a aplicar
- Determinar medidas de resguardo para el/la estudiante
- Elaborar un informe, señalando expresamente y de manera general los pasos llevados a cabo, los cargos formulados (artículo reglamentario o norma legal transgredida y las razones correspondientes), los descargos recibidos, la calificación de la falta efectuada, la medida y/o sanción que se resolvió aplicar.

Dentro de las siguientes 48 horas hábiles de tomada la decisión respecto a las medidas y sanciones, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Dirección (especialmente si la situación involucra a un funcionario del Establecimiento), o a quien ésta designe, deberá:

1. Comunicar personalmente los resultados de la investigación al estudiante y a su apoderado titular y/o suplente responsable, dejando registro en Hoja de Entrevista.

2. Comunicar personalmente los resultados de la investigación al adulto implicado en los hechos, mediante entrevista personal, dejando registro en Hoja de Entrevista.
 - a. Informar al adulto involucrado que podrá apelar a la resolución y medida impuesta por la Dirección y/o el Equipo Directivo ante el/la Director/a del Colegio (derecho a apelación). Esta apelación deberá efectuarse por escrito y debidamente fundamentada dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la recepción de la resolución y medida, sólo si se cumple alguna de las dos siguientes condiciones:
 - El sancionado aporta concreta y específicamente nuevos antecedentes que justificadamente no pudieron ser presentados durante el procedimiento de investigación.
 - El sancionado alegue justificadamente severidad de procedimiento en la investigación de la causa con respecto de los procedimientos definidos en el reglamento.
 - b. En base a los nuevos antecedentes presentados, será la Dirección del establecimiento quien ratificará y/o revocará la decisión, acordando o proponiendo medidas alternativas con un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la carta de apelación. Dirección será quien informará la resolución final.
 - c. Una vez determinadas las medidas, ya sea ratificada o desestimada la causa, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Dirección comunicará la resolución final a las partes involucradas (supuesta víctima y supuesto agresor), en la extensión y profundidad que les corresponda conocer, resguardando su integridad.

2.4. Fase de seguimiento.

Se consideran las siguientes medidas para el estudiante afectado:

- Mantener acciones de apoyo y supervisión de el/la estudiante durante un período determinado por 1 mes.
- Derivación a psicóloga/o del nivel para realizar evaluación y asegurar tratamiento externo.
- Dejar el procedimiento en calidad de observación por el período de un semestre (al término de este período, si no se presentaran nuevos antecedentes, se resolverá el cierre definitivo del caso).

Para el adulto involucrado, sea ratificada la causa o no, será Dirección quien determine las medidas de apoyo y/o seguimiento, durante un periodo de 1 mes.

2.5. Fase de cierre de caso

El caso se encuentra cerrado cuando, una vez transcurrido el plazo (1 mes):

- No se han observado ni se han informado nuevas situaciones de violencia
- Las partes involucradas se encuentran resguardadas (de forma interna o externa).

Artículo 3. Maltrato y/o Agresión de un Estudiante a un Adulto Miembro de la Comunidad Educativa.

Según lo contenido en Ley General de Educación, Decreto 2 y Ley N°20501 “Los profesionales de la Educación tienen derecho a trabajar en un ambiente de tolerancia y respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa Pastoral”. En el mismo sentido, el Artículo 8, establece que “revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo tecnológico y cibernético, en contra de los profesionales de la Educación”.

Maltrato de un Estudiante a un Docente o Asistente de la educación. NO constitutivas de delito.

3.1. Fase de reporte o denuncia.

Toda denuncia de actos que afecten la integridad de los profesionales o asistentes de la Educación, debe ser efectuada por escrito en Hoja de Denuncia o a través de Correo Electrónico, en caso de no poder asistir al establecimiento de manera presencial por condiciones sanitarias con Encargado/a de Convivencia Escolar y/o a cualquier integrante del Departamento de Formación y Convivencia Escolar del nivel. Esta denuncia interna, debe ser tramitada bajo estricta reserva por quienes la reciben, en ella se deben señalar claramente quien o quienes serían los involucrados, la fecha (si se sabe) y demás circunstancias. La denuncia se hará llegar a Dirección en un plazo no mayor a 24 horas, luego de recibida.

Si la agresión es física, será el/la Técnico de Enfermería del establecimiento encargado/a de entregar los primeros auxilios y posterior informe de los hechos evidenciados. De ser necesario, realizará también derivación a institución pertinente (ACHS).

- a. Si no hay evidencia de agresión física intencionada, la persona designada para realizar el procedimiento de investigación debe guiar sus acciones en base al **Principio de Inocencia**: las indagaciones deberán dirigirse a la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al estudiante señalado como el autor de la falta.
- b. Se garantizará la seguridad del profesional supuestamente afectado, realizando acciones con el/la estudiante que respalden su derecho a recibir educación y no amenacen su dignidad como persona, que sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación, como por ejemplo: suspensión temporal (máximo 5 días hábiles), cambio de curso, entre otras.

3.2. Fase de investigación.

Será el Encargado/a de Convivencia Escolar el/la responsable de investigar, recopilar y entregar la mayor cantidad de antecedentes a Dirección, comenzando la investigación en un plazo no mayor a 24 horas hábiles y una vez constatada la sospecha y no sobrepasando los 15 días hábiles.

Mientras dure el proceso de investigación la persona encargada se basará en el **principio de inocencia**, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad a ninguno de los/las estudiantes involucrados/as. Durante el proceso de investigación y recopilación de antecedentes, podrá solicitar el apoyo de diferentes miembros de la Comunidad para:

- a. Entrevistar a las/los estudiante/s involucrado/s para que entregue/n su versión de los hechos.
- b. Entrevistar a los padres o apoderados de él/la o los/las estudiante/s involucrado/s en el caso.
- c. Realizar otras acciones que sean necesarias para clarificar la situación de los hechos, tal como: entrevistar a testigos que pueda aportar antecedentes a la investigación.
- d. El/la Encargado/a de Convivencia realizará un informe para ser presentado a el/la Director/a en reunión correspondiente, donde se expondrán los antecedentes recolectados de la investigación.

3.3. Fase de Resolución.

El Equipo Directivo y/o el/la Director/a, determinarán la medida a aplicar a el/la estudiante involucrado/a, mediante un informe señalando expresamente y de manera general los pasos llevados a cabo, los cargos formulados, los antecedentes recibidos, la tipificación de la falta efectuada y la medida que resolvió aplicar. (Basándose exclusivamente en aquellas establecidas en el RICE para faltas de la gravedad del maltrato realizado, pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso.)

1. Dentro de las siguientes 48 horas hábiles de tomada la decisión respecto a las medidas disciplinarias, el/la Encargada de Convivencia Escolar y/o el/la Director/a, comunicará personalmente al estudiante y a su apoderado titular y/o suplente el fallo.
 - a. Informar su derecho a apelación a la resolución y medida impuesta por la Dirección y/o el Equipo Directivo ante el/la Director/a del Colegio. Esta apelación deberá efectuarse por escrito y debidamente fundamentada dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la recepción de la resolución y medida si y sólo si se cumple alguna de las dos siguientes condiciones:
 - El sancionado aporta concreta y específicamente nuevos antecedentes que justificadamente no pudieron ser presentados durante el procedimiento de investigación.
 - El sancionado alegue justificadamente severidad de procedimiento en la investigación de la causa con respecto de los procedimientos definidos en el reglamento.
 - b. Será la Dirección del establecimiento quien ratificará o revocará la decisión del Equipo Directivo para solicitarle acordar o proponer medidas alternativas, con un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la carta de apelación.
 - c. Una vez determinadas las medidas, ya sea si es ratificada la causa o desestimada, el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Dirección, comunicará la resolución a las partes involucradas, en la extensión y profundidad que les corresponda conocer, resguardando su integridad.

3.4. Fase de seguimiento.

El Departamento de Formación y Convivencia Escolar serán los responsables de realizar el seguimiento interno. Entendemos seguimiento por “todas aquellas acciones (pregunta del/a Director/a al apoderado, llamada telefónica, entrevistas, informe escrito u oral de alguna institución de la red, etc.) que permita conocer la evolución de la situación pesquisada”. En el seguimiento también se debe pesquisar el estado emocional del estudiante involucrado a través de reportes de los padres con el objeto de contener y ofrecer apoyo dentro de nuestras posibilidades (evaluación diferenciada, cierre semestre, contención en crisis, etc.).

Se consideran las siguientes medidas para el estudiante agresor:

- Mantener acciones de acompañamiento y supervisión del/la estudiante durante un período determinado por 1 mes.
- Derivación a psicóloga/o del nivel para realizar evaluación y asegurar tratamiento externo.
- Dejar el procedimiento en calidad de observación por el período de un semestre (al término de este período, si no se presentaran nuevos antecedentes, se resolverá el cierre definitivo del caso).

3.5. Fase de cierre de caso.

El caso se encuentra cerrado cuando, una vez transcurrido el plazo (dos semanas):

- No se han observado ni se han informado nuevas situaciones de violencia
- Las partes involucradas se encuentran resguardadas (de forma interna o externa).

Situaciones de Maltrato de un Estudiante a un Docente o Asistente de la Educación, Constitutivas de Delito.

3.1. Fase de indagación

Toda denuncia de actos que afecten la integridad de los profesionales o asistentes de la Educación, debe ser efectuada por escrito detalladamente en Hoja de denuncia o a través de correo electrónico, en caso de no poder asistir al establecimiento de manera presencial con Encargado/a de Convivencia Escolar o a cualquier integrante del Departamento de Formación y Convivencia Escolar del nivel y esta denuncia interna, debe ser tramitada bajo estricta reserva por quienes la reciben. En ella se deben señalar claramente quien o quienes serían los involucrados, la fecha (si se sabe) y demás circunstancias. La denuncia se hará llegar a Dirección en un plazo no mayor a 24 horas, luego de recibida.

Si la agresión es física, será el/la Técnico de Enfermería del establecimiento el/la encargado/a de entregar los primeros auxilios y posterior informe de los hechos evidenciados. De ser necesario, realizará también derivación a institución pertinente (ACHS).

- a. Si no hay evidencia de agresión física intencionada, la persona designada para realizar el procedimiento de investigación debe guiar sus acciones en base al **Principio de Inocencia**: las indagaciones deberán dirigirse a la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al estudiante señalado como el autor de la falta.
- b. Se garantizará la seguridad del profesional supuestamente afectado, realizando acciones con el/la estudiante que respalden su derecho a recibir educación y no amenacen su dignidad como persona, que sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación, como, por ejemplo, suspensión temporal (máximo 5 días hábiles), cambio de curso, entre otras.

3.2. Fase de investigación.

Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguran la confidencialidad, respeto y dignidad de las personas comprometidas.

Será el/la Encargado/a de Convivencia Escolar el/la responsable de investigar, recopilar y entregar la mayor cantidad de antecedentes a Dirección, realizando las siguientes acciones:

- a. Entrevista individual al supuesto autor de maltrato, dejando registro de esto en Hoja de Entrevista. Para realizar esto podrá recurrir a apoyo de otro profesional externo, solicitando informes correspondientes a organismos competentes.
- b. Informar a los padres del estudiante involucrado la situación de este en un plazo no mayor a 48 horas de ocurrido el hecho y comienzo de la investigación, mediante una entrevista que quede registrada en Hoja de Entrevista correspondiente.
- c. Realizar entrevista individual con la supuesta víctima, en una o más ocasiones, según sea necesario, para conocer el alcance de la situación, dejando registro de esto en Hoja de Entrevista. Para realizar esto podrá recurrir a apoyo de otro profesional externo, solicitando informes correspondientes.
- d. Entrevistar posibles testigos que puedan entregar antecedentes de la situación investigada.

Cuando se haya finalizado esta etapa, analizará los antecedentes en conjunto con Equipo Directivo.

3.3. Fase de resolución.

Si se **acreditara maltrato**, la formulación de cargos al estudiante, deberá estar enmarcada en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, considerando obligaciones legales (si correspondiese a un estudiante mayor de 14 años se podrá realizar denuncia a Fiscalía):

El Equipo Directivo y/o el/la Director/a, determinarán la medida a aplicar al estudiante involucrado, mediante un informe señalando expresamente y de manera general los pasos llevados a cabo, los cargos formulados, los descargos recibidos, la calificación de la falta efectuada y el procedimiento a establecer de las medidas formativas y/o disciplinarias que pudieran corresponder dentro del ámbito

de competencia del establecimiento, en uso de las facultades que las leyes vigentes le confieren al Establecimiento en estas materias.

1. Dentro de las siguientes 48 horas hábiles de tomada la decisión respecto a las medidas disciplinarias, Dirección y/o el/la Encargado/a de Convivencia Escolar, comunicará personalmente mediante entrevista, los resultados de la investigación al estudiante implicado en los hechos como a su Apoderado, pudiendo aplicar Ley Aula Segura si la situación lo amerita.
 - a. Informar al estudiante involucrado y su Apoderado el derecho de apelación de la resolución y medida impuesta por el Equipo Directivo ante el/la Director/a del Colegio. Esta apelación deberá efectuarse por escrito y debidamente fundamentada dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la recepción de la resolución y medida, sólo si se cumple alguna de las dos siguientes condiciones:
 - El/la sancionado/a aporta concreta y específicamente nuevos antecedentes que justificadamente no pudieron ser presentados durante el procedimiento de investigación.
 - El/la sancionado/a y su Apoderado alegue justificadamente severidad de procedimiento en la investigación de la causa con respecto de los procedimientos definidos en el Reglamento.Será el/la Director/a del establecimiento quien ratificará o revocará la decisión del Equipo Directivo solicitando acordar o proponer medidas alternativas, con un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la carta de apelación y será también el/la director/a quien informará la resolución final, respetando las garantías del debido proceso.
2. La persona asignada por Dirección, deberá responder al MINEDUC, y a la Superintendencia de Educación y proceder de la siguiente manera en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

3.4. Fase de seguimiento

El Departamento de Formación y Convivencia Escolar ser el responsables de realizar el seguimiento interno. Entendemos seguimiento por “todas aquellas acciones (pregunta Director/a al apoderado, llamada telefónica, entrevistas, informe escrito u oral de alguna institución de la red, etc.) que permita conocer la evolución de la situación pesquisada”. Este también se debe pesquisar el estado emocional del alumno involucrado a través de reportes de los padres y/o apoderados con el objeto de contener y ofrecer apoyo dentro de nuestras posibilidades (evaluación diferenciada, cierre semestre, contención en crisis, etc.).

Se consideran las siguientes medidas por parte del establecimiento para el/la estudiante agresor/a:

- Mantener acciones de acompañamiento y supervisión de el/la estudiante durante un período determinado por 1 mes.
- Derivación a psicóloga/o del nivel para realizar evaluación y sugerir un tratamiento externo.
- Dejar el procedimiento en calidad de observación por el período de un semestre (al término de este período, si no se presentaran nuevos antecedentes, se resolverá el cierre definitivo del caso).
- Mantener contacto con los/las especialistas externos que estén llevando el caso.
- Realizar intervención abordando la importancia de los vínculos entre docentes-estudiantes en el grupo curso.

Artículo 4. Maltrato o Violencia Entre Adultos Miembros de la Comunidad Educativa.

Se incluyen en este protocolo todas las situaciones de maltrato y/o violencia, cometida por cualquier medio, que ocurran entre:

- Funcionarios
- Apoderados
- Funcionarios y Apoderados.

4.1. Fase de reporte o denuncia.

Cualquier integrante de la Comunidad Educativa puede reportar o denunciar supuestos maltratos o situaciones de violencia a Subdirector/a de Formación y Convivencia, Subdirector/a Curricular, Subdirector/a de Pastoral, Coordinadores/as de Ciclo, o Encargado/a de Convivencia Escolar; todos quienes se encuentran habilitados para realizar la indagación de los hechos.

Quien tome conocimiento deberá informar de la situación a Dirección en un plazo no mayor a 24 horas hábiles, para que designe a un encargado de llevar a cabo la fase de investigación o recopilación de antecedentes.

A su vez, será el/la Director/a quien evaluará las medidas preventivas, cautelares y/o de apoyo que pudieran requerir los involucrados, tales como: restricción de contacto entre los involucrados, orientación, restricción de acceso de adultos externos como medida cautelar (no disciplinaria), cambio de apoderado/a, etc.

En caso que el afectado decida denunciar el hecho ante la justicia, deberá realizarla personalmente. Sin embargo, el/la Director/a del establecimiento también podrá hacerse parte de dicha denuncia si así lo considera pertinente.

4.2. Fase de investigación o recopilación de antecedentes

Su extensión no debe superar los 10 días hábiles, prorrogables una vez por Dirección ante razones fundadas.

El proceso será conducido por el indagador designado, pudiendo ejecutarlas todas él mismo y/o designar a otros profesionales del Establecimiento para que colaboren con algunas de ellas. Las acciones serán

- a. Entrevistar a los/as involucrados/as, por separado, para recabar sus versiones de los hechos.
- b. Informar a las partes involucradas que las medidas de resguardo o de apoyo se aplican para garantizar el normal desarrollo del protocolo y no constituyen pronunciamiento acerca de la ocurrencia del hecho reportado, ni sobre sus posibles responsables (ejemplos: restricción de contacto entre los involucrados, sugerencia de atención con profesionales tratantes externos, otorgamiento de permisos, etc.)

Otras acciones complementarias (optativas conforme a situación indagada):

- Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes.
- Revisar registros, documentos, informes, imágenes, audios, videos, archivos virtuales, etc., atinentes al hecho.
- Solicitar evaluaciones internas y/o externas según se estime pertinente.
- Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.

4.3. Fase de resolución.

El/la encargado del proceso, tendrá que compilar los antecedentes y enviarlos a Dirección quien deberá evaluar ~~los antecedentes~~ el informe o medios de prueba recabados en carpeta investigativa. Si lo estima pertinente, podrá convocar al Consejo Escolar, Consejo de Profesores o Equipo Directivo,

con carácter consultivo, con objeto de aportar elementos de juicio que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada a los hechos y circunstancias.

- Deberá considerar que para el Estatuto Docente, cuando el afectado es profesional de la educación, esta falta constituye infracción de “especial gravedad”.
- También deberá considerar las circunstancias del hecho y de los/las involucrados/as, atendiendo especialmente a los atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.

En los casos que no haya podido acreditar ni desestimar la falta la Dirección deberá:

- a. Reforzar o mantener las medidas de orientación y/o preventivas indicadas a los adultos involucrados por el tiempo que se estime pertinente, cuidando que estas no constituyan menoscabo laboral o vulneración de derechos de padres en contexto escolar.
- b. Dejar el procedimiento en calidad de suspendido, pero en observación, por el período de un semestre. Si no se presentaran nuevos antecedentes al término de ese período, se resolverá el cierre definitivo de este.

En los casos en que la falta haya sido desestimada el/la Director/a deberá:

- a. Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- b. Cerrar el procedimiento realizado.

De corroborarse responsabilidades individuales, el/la Director/a deberá:

- a. establecer medidas alternativas o sanciones que correspondan según la tipificación de la falta, así como ~~en~~ las posibles consecuencias asociadas a este tipo de falta señaladas en el contrato de servicios educacionales u otros compromisos formales asumidos por padres y/o apoderados o en las señaladas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad u otros compromisos formales asumidos por el funcionario.
- b. Informar a los intervinientes la resolución aprobada, comunicándoles su derecho a solicitar revisión/apelación respecto de lo resuelto mediante “Carta de Apelación” por escrito a la autoridad de apelación designada (Consejo Escolar o Consejo de Profesores), en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que fuera notificada la resolución.
La autoridad de apelación dispondrá de 10 días hábiles para responder, contados desde la fecha en que la carta respectiva se recibió en el Establecimiento.
- c. Disponer la ejecución y seguimiento de la/s medida/s dispuestas si estas hubieran sido aceptadas por parte de los intervinientes.

4.4. Fase de seguimiento y acompañamiento.

Entendemos por seguimiento a todas aquellas acciones que permitan al establecimiento mantenerse informado de los avances de la situación, de las eventuales medidas que se aplicaron, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones correspondientes.

El/la Directora del establecimiento o a quien designe será el responsable de realizar el seguimiento interno. Finalmente, el/la Director/a podrá complementar las medidas adoptadas con acciones de contención, de apoyo psicosocial y pedagógicas.

- Mantener acciones de acompañamiento y supervisión del involucrado durante un período determinado por 1 mes.
- Solicitar si la situación lo amerita, informe de especialistas externos.
- Dejar el procedimiento en calidad de observación por el período de un semestre (al término de este período, si no se presentaran nuevos antecedentes, se resolverá el cierre definitivo del caso).

4.5. Fase de cierre de caso.

El caso se encuentra cerrado cuando:

- La falta ha sido desestimada.
- Se aplicaron las medidas correspondientes y no se registraron nuevos antecedentes en un plazo de un semestre.